



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 066
ACTA NÚMERO: 15
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 44, 45, 46, 53 fracciones I y II, y 121 fracciones V y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I y II, 82 fracciones V y VI y 172 y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Séptima Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 15, celebrada el día 14 de marzo de 2019, en la Sala de Sesiones "Prof. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día, se presentó el punto siete: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento de Tránsito del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; el cual fue aprobado por mayoría de votos.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. – Con fecha 20 de junio del 2005, y según el acta registrada con la Certificación N°. 011/IX/2005 con el N° 04; en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. IX Ayuntamiento de Los Cabos fue aprobado por unanimidad el Reglamento de Tránsito del Municipio de Los Cabos y publicado en el Boletín Oficial N° 36 del Gobierno del Estado de Baja California Sur el día 30 de junio del 2005.

SEGUNDO. – Con fecha 20 de marzo del 2005 fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, la Ley de Tránsito Terrestre del Estado y Municipios de Baja California Sur, mediante Decreto N° 1524 del H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

TERCERO. - Con fecha 28 de septiembre del 2018, en Sesión Pública Solemne, fue instalado el H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos.

CUARTO. - Que de conformidad con el Artículo 115 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Fracción II párrafo Segundo que a la letra dice "Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal".

QUINTO. – Que de conformidad con en el CAPITULO VIII, DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO, sus Artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur en sus Fracciones II y IX Inciso (c) tienen la facultad de aprobar y expedir en el ámbito de su competencia los Bandos de Policía y Buen Gobierno; los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y Servicios Públicos de su competencia que procuren la participación ciudadana y vecinal; Promoviendo el mejoramiento de las funciones y Servicios Públicos, y el acrecentamiento del patrimonio Municipal y para tal efecto estará a su cargo la Seguridad Pública en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva y de Tránsito Municipales de acuerdo con la Ley en la materia.



H. AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 066
ACTA NÚMERO: 15
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

SEXTO. - Que de conformidad con las facultades Reglamentarias y Legislativas conferidas por la Ley Orgánica para los Municipios de Baja California Sur en su Capítulo Primero, el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Los Cabos y el Reglamento Interior del Municipio de Los Cabos, B.C.S., son aplicables a la materia y jurisdicción.

SÉPTIMO. – Que el Municipio Libre, tiene en sus facultades relativas de prevención, determinación y sanción, prevalecer y cuidar el orden público mediante el respeto del estado de derecho y los derechos humanos.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, es un ente de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, según los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; además el sustento en el artículo 115 fracción I y II, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos y los artículos I y V de la Ley Orgánica Municipal reglamentaria del Título OCTAVO de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

SEGUNDO.- El Municipio de Los Cabos, como primer orden respondiente de gobierno, frente a sus representados, tiene en su régimen interior y de manera concurrente con el Gobierno Federal y Estatal la competencia, el derecho pleno y exclusivo sobre su territorio, población, organización y servicios públicos municipales.

TERCERO. - El Municipio de Los Cabos tiene dentro de sus fines el Preservar y establecer el orden público, protegiendo la integridad física, los derechos y los bienes de los Ciudadanos, así como prevenir la comisión de los delitos con la participación ciudadana. A través de la profesionalización de los cuerpos policíacos, el óptimo equipamiento, aplicación de tecnologías en coordinación con los tres niveles de Gobierno y la constante actualización y armonización de sus legislaciones y acciones aplicables.

CUARTO. - Que derivado del preocupante incremento de accidentes viales en el Municipio, atendiendo al llamado de diferentes grupos de la sociedad civil y del titular de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal Cap. Juan José Zamorano Martínez; la Presidenta Municipal Jesús Armida Castro Guzmán, solicitó a esta Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios instalar las mesas de trabajo para Dictaminar y proponer el Acuerdo en el que se reforma el Reglamento Municipal de Tránsito, adicionando el apartado de sanciones para quienes conduzcan utilizando y/o manipulando cualquier dispositivo móvil en la vía pública; como ejemplo de dispositivos: reproductores de audio portátiles, navegadores GPS, teléfonos móviles, los PDAs o los Tablet PCs.

En México según estadísticas de la Organización Mundial de la Salud, Secretaría de Salud, Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (CONAPRA), Sistema Nacional de Seguridad pública (SNSP) y Cruz Roja Mexicana, y; por accidentes viales mueren aproximadamente 24 mil personas al año, 55 personas cada día, siendo la primer causa de muerte de niños y jóvenes entre los 15 y 29 años, la segunda causa de discapacidad permanente y el primer motivo de orfandad; en consecuencia ocupamos el séptimo lugar en el mundo por muertos por accidentes de tránsito; lo más preocupante es que el 90 % de estas estadísticas pudieron ser evitadas.

Nota: fuente obtenida de: <https://www.anmm.org.mx/publicaciones/CANivANM150/L9-Los-accidentes-como-problema-salud-publica.pdf>



H. AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 066
ACTA NÚMERO: 15
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

Sin embargo, en este universo, las víctimas no fueron solo automovilistas, sino peatones, motociclistas y ciclistas, quienes representaron el 68.3% de las defunciones por accidente de tránsito.

Nota: Fuente obtenida de:

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/242267/Nacional.pdf>

En el (38%) de los accidentes, la distracción apareció como factor concurrente. Las salidas de camino, las colisiones por alcance y los atropellamientos son los tipos de accidentes que más se producen por distracción y, lamentablemente, hablar o manipular un dispositivo móvil está detrás de muchos de ellos.

Nota: Fuente obtenida de:

http://conapra.salud.gob.mx/Interior/Documentos/Publicaciones_Especializadas/Programa_Accion_especifico.pdf

Recientes estudios indican que el 40% de la población utiliza un celular mientras conduce, van hablando por el teléfono celular, van manipulando el teléfono celular, van utilizando o manipulando el aparato de manos libres. Hablar o escribir mientras se conduce ya es una práctica muy común, principalmente en zonas urbanas, conducir un vehículo en esta situación ha desplazado al consumo de alcohol como la primera causa de accidentes viales.

Nota: Fuente obtenida de: www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/secretariado-tecnico-del-consejo-nacional-para-la-prevencion-de-accidentes102486?state=published

El problema no está únicamente en descolgar una llamada. Cada vez son más los conductores que 'whatsappean'. Según la Fundación AAA para la Seguridad Vial (AAA Foundation for Traffic Safety), usar el celular para mandar mensajes, reduce significativamente los reflejos para frenar y reaccionar ante señales de tránsito, provoca dificultades para conducir en el carril por el que transitan sin conservar las distancias correctas de seguridad entre vehículos; esto implica la presencia de las tres formas de distracción existentes: 1) la distracción visual (los ojos van leyendo la pantalla, 2) la distracción cognitiva (la mente está ocupada elaborando el mensaje) y, 3) la distracción manual (tecleando), multiplicando con esto por 23 las posibilidades de un accidente.

En la actualidad existen varias iniciativas que han sido aprobadas por la Cámara de Diputados y otras que están siendo analizadas y propuestas por el Senado de la República en referencia al tema de sanciones como las reformas a los Artículos 171 y 172 del Código Penal Federal y la propuesta de la nueva Ley de Seguridad Vial en la que existe la colaboración directa de Organizaciones Civiles.

En el Municipio de Los Cabos, en zonas específicas de nuestra geografía y vialidades de mayor afluencia, según estadísticas del área de Seguridad Vial de la Policía Federal, del 2014 al 2019 se registraron 1259 accidentes viales, con un total de 1037 lesionados y lamentablemente 261 muertes, siendo 2018 el año que mayores pérdidas humanas presentó. Cabe hacer mención que la cifra de muertes hace referencia a las personas que fallecieron únicamente en el lugar del accidente.

QUINTO. - Como resultado de los trabajos realizados, fueron considerados para el presente Dictamen, la modificación y adición de acciones que fortalecen la operación y el cumplimiento de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal en el desempeño de sus funciones para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad pública.



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 066
ACTA NÚMERO: 15
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

SEXTO. – Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reformada el 5 de febrero del 2017 para tal efecto en su Artículo 73 Fracción XXIX- Z que a la letra dice: "El Congreso tiene facultad:

.....
XXIX-Z. Para expedir la Ley General que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante, y

SÉPTIMO. – Que las modificaciones de diversas denominaciones al presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Los Cabos atienden al Modelo Homologado de Justicia Cívica y Buen Gobierno autorizado mediante Acuerdo VI/XL/XVI de la Presidencia de la República de fecha 30 de agosto del 2016.

OCTAVO. – Que el Municipio de Los Cabos de manera concurrente con la Federación y el gobierno estatal reconoce y avala el Modelo Homologado de Justicia Cívica y Buen Gobierno de conformidad a lo avalado por la Comisión de Seguridad Pública Municipal en julio del 2017 de la cual es miembro; en lo referido a temas en materia de Justicia Cívica, de conformidad con la Comisión Nacional de Seguridad Pública y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

NOVENO. – Que de conformidad con los Artículos 2, 4, 8, 9, 10, 19, 20 y 21 de la LEY QUE ESTABLECE LAS BASES NORMATIVAS EN MATERIA DE FALTAS A LOS BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y DEMAS REGLAMENTOS MUNICIPALES; Corresponde a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus órganos administrativos, en los términos previstos por la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y dentro del ámbito de su jurisdicción territorial, sancionar las faltas establecidas en los Bandos de Policía y Buen Gobierno Municipales y demás Reglamentos Municipales; regular las formalidades esenciales a que estará sujeta la imposición de sanciones en materia aplicable al caso concreto. Por lo que derivado de sus facultades de expedir sus Bandos de Policía y Buen Gobierno, pueden introducir dentro de sus faltas enunciadas, todas aquellas conductas que, a criterio del Cabildo, el estado de derecho, índices y estadísticas deban ser sancionadas según su naturaleza y gravedad; y con el objetivo primordial de mantener y preservar el orden y la tranquilidad pública en el Municipio.

Por consecuencia, el objetivo del presente dictamen es poner a su consideración la Reforma y Adición del Reglamento de Tránsito del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; en las siguientes denominaciones, Secciones y artículos:

PRIMERO. - Se Reforman y Adicionan las Fracciones IV y V del Artículo 2° que a la letra dice:

Reglamento vigente:	Propuesta: Para que quede de la siguiente manera.
"ARTÍCULO 2°.- Son Autoridades Municipales de Tránsito:	"ARTÍCULO 2°.- Son Autoridades Municipales de Tránsito:
I.- El Ayuntamiento	I.- El Ayuntamiento
II.- El Presidente Municipal	II.- El Presidente Municipal
III.- El Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal	III.- El Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal



H. AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 066
ACTA NÚMERO: 15
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

<p>IV.- Los Delegados y Subdelegados Municipal</p> <p>V.- Los Agentes o policías de Seguridad Pública y Tránsito Municipal,</p> <p>VI.- Aquellos a quienes el Ejecutivo Municipal o las Leyes y Reglamentos les otorguen tal facultad."</p>	<p>IV.- <u>Los Jueces Cívicos de los Juzgados Cívicos.</u></p> <p>V.- Los Agentes o policías de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, <u>e inspectores Municipales de Transporte en el ámbito de su competencia.</u></p> <p>VI.- Aquellos a quienes el Ejecutivo Municipal o las Leyes y Reglamentos les otorguen tal facultad."</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

SEGUNDO. - Se Reforman y Adicionan las Fracciones VI Y XI del Artículo 21:

Reglamento vigente:	Propuesta: Para que quede de la siguiente manera.
<p>"ARTÍCULO 21.- Procede la suspensión de la licencia por un periodo de seis meses al conductor de vehículos, en los siguientes casos:</p> <p>I.- [...];</p> <p>II.- [...];</p> <p>III.- [...]</p> <p>IV.- [...];</p> <p>V.- [...];</p> <p>VI.- Cuando intervenga en un hecho de tránsito con lesionados o muertos y no les preste auxilio;</p> <p>VII.-</p> <p>VIII.-</p> <p>IX.-</p> <p>X.-</p> <p>XI.- Por cualquier otra causa justificada a juicio de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal,"</p>	<p>"ARTÍCULO 21.- Procede la suspensión de la licencia por un periodo de seis meses al conductor de vehículos, en los siguientes casos:</p> <p>I.- [...];</p> <p>II.- [...];</p> <p>III.- [...]</p> <p>IV.- [...];</p> <p>V.- [...];</p> <p>VI.- Cuando intervenga en un hecho de tránsito con lesionados o muertos <u>y que el mismo resulte responsable</u></p> <p>VII.-</p> <p>VIII.-</p> <p>IX.-</p> <p>X.-</p> <p>XI.- Por cualquier otra causa justificada a juicio de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal <u>o así lo resuelva el Juez Cívico.</u></p>

TERCERO. - Se Reforman y Adicionan las Fracciones II, III Y IV del Artículo 22:

Reglamento vigente:	Propuesta: Para que quede de la siguiente manera.



H. III AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 066
ACTA NÚMERO: 15
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

<p>"ARTÍCULO 22.- Procede la revocación de la licencia en los siguientes casos:</p> <p>I.-</p> <p>II.- Por ser responsable de un hecho de Tránsito en el que resulte alguna persona muerta, por sentencia condenatoria de un hecho doloso, hasta que el infractor compurgue la sanción impuesta.</p> <p>III.- Cuando se compruebe que ha adquirido un hábito o enfermedad que le inhabilite para conducir vehículos, hasta que el interesado compruebe su rehabilitación.</p> <p>IV.- Por incurrir en actos y omisiones graves contrarias a lo que dispone el presente Reglamento, a juicio de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.</p> <p>V.-</p> <p>VI.-</p> <p>VII.-</p> <p>VIII.- Por cualquier otra causa justificada a juicio de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y/o resolución de los Jueces Calificadores."</p>	<p>"ARTÍCULO 22.- Procede la revocación de la licencia en los siguientes casos:</p> <p>I.-</p> <p>II.- Por ser responsable de un hecho de Tránsito en el que resulte alguna persona muerta, por sentencia condenatoria de un hecho doloso.</p> <p>III.- Cuando se compruebe que ha adquirido un hábito o enfermedad que le inhabilite para conducir vehículos, hasta que el interesado compruebe su rehabilitación; <u>o sea avalado mediante certificado médico.</u></p> <p>IV.- Por incurrir en actos y omisiones graves contrarias a lo que dispone el presente Reglamento, a juicio de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, <u>y/o por una resolución de los Jueces Cívicos.</u></p> <p>V.-</p> <p>VI.-</p> <p>VII.-</p> <p>VIII.- Por cualquier otra causa justificada a juicio de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y/o resolución de los Jueces Cívicos.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CUARTO. - Se Adiciona la Fracción IV del Artículo 28:

<p>Reglamento vigente:</p> <p>"ARTÍCULO 28.- Los vehículos que se utilicen las zonas urbanas, suburbanas, rurales o carreteras de jurisdicción Estatal y Municipal, deberán registrarse en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en los siguientes casos:</p> <p>I.-</p> <p>II.-</p> <p>III.-"</p>	<p>Propuesta: Para que quede de la siguiente manera.</p> <p>"ARTÍCULO 28.- Los vehículos que utilicen las zonas urbanas, suburbanas, rurales o carreteras de jurisdicción Estatal y Municipal, deberán registrarse en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en los siguientes casos:</p> <p>I.-</p> <p>II.-</p> <p>III.-</p> <p><u>IV.- Tratándose de vehículos de procedencia extranjera en trámite de regularización por conducto de empresas o</u></p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



H. M. AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 066
ACTA NÚMERO: 15
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

	<p><u>asociaciones civiles deberán anualmente registrarse con comprobante de domicilio del poseedor o propietario, sin que esto signifique una regularización; ya que dicho registro es para efectos de identificación del vehículo.</u></p> <p><u>Este registro deberá de modificarse cada vez que se realice un cambio de propietario o poseedor, expidiéndose para el efecto un engomado que deberá ir colocado en cristal de la parte frontal del vehículo de lado derecho”</u></p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

QUINTO. - Se Adiciona la Fracción VIII del Artículo 29:

Reglamento vigente:	Propuesta: Para que quede de la siguiente manera.
<p>“ARTÍCULO 29.- Para el tránsito de vehículos por vías y carreteras dentro del Municipio, es necesario que estos cuenten con los siguientes documentos vigentes:</p> <p>I.- II.- III.- IV.- V.- VI.- VII.-”</p>	<p>ARTÍCULO 29.- Para el tránsito de vehículos por vías y carreteras dentro del Municipio, es necesario que estos cuenten con los siguientes documentos vigentes:</p> <p>I.- II.- III.- IV.- V.- VI.- VII.- VIII.- <u>Los Vehículos motorizados particulares, deberán contar con póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, expedida por una compañía de seguros autorizada por la comisión nacional de seguros y fianzas, que ampare al menos la responsabilidad civil por daños a terceros. Quedan exceptuados de la anterior disposición, los vehículos pertenecientes a las fuerzas armadas de la nación, sin demérito de que sus conductores observen los ordenamientos de este Reglamento.</u></p>

SEXTO. - Se Reforma y Adiciona el Artículo 55:



H. M. AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 066
ACTA NÚMERO: 15
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

Reglamento vigente:	Propuesta: Para que quede de la siguiente manera.
<p>"ARTÍCULO 55- Los vehículos deberán estar provistos de cinturones de seguridad, y estos deberán utilizarse invariablemente por el conductor y por los pasajeros de los asientos delanteros. Queda prohibido transportar niños menores de tres años sin la debida protección en los asientos posteriores en los términos del artículo 59 inciso a) fracción V de la Ley de Tránsito Terrestre del Estado y Municipios de Baja California Sur."</p>	<p>ARTÍCULO 55- Los vehículos deberán estar provistos de cinturones de seguridad, y estos deberán utilizarse invariablemente por el conductor y todos los pasajeros. Queda prohibido transportar menores de <u>12 años que midan menos de 1.45 metros; deberán de asegurarse que estos ocupen una de las plazas traseras sobre la hilera inmediatamente posterior a los asientos del conductor o del copiloto que cuente con cinturón de seguridad de tres puntos.</u> Los menores deberán ser transportados en un sistema de retención infantil o asiento elevador debidamente colocado, que cumpla con certificación estandarizada para uso en vehículos, con un sistema de anclaje adecuado.</p> <p><u>Únicamente si el vehículo no cuenta con asiento trasero, los niños podrán viajar en el asiento delantero, siempre y cuando cuenten con espacio suficiente para instalar un sistema de retención infantil acordes a su peso o tallas y se desactive el sistema de bolsas de aire.</u></p>

SÉPTIMO. - Se Adiciona el Segundo Párrafo del Artículo 100:

Reglamento vigente:	Propuesta: Para que quede de la siguiente manera.
<p>"ARTÍCULO 100.- El conductor de una bicicleta o motocicleta deberá ir debidamente colocado en el asiento fijo a la estructura diseñada para tal fin, con una pierna a cada lado del vehículo y mantener sujeto el manubrio con ambas manos."</p>	<p>ARTÍCULO 100.- El conductor de una bicicleta o motocicleta deberá ir debidamente colocado en el asiento fijo a la estructura diseñada para tal fin, con una pierna a cada lado del vehículo y mantener sujeto el manubrio con ambas manos.</p> <p><u>Además, queda prohibido transportar pasajeros menores de doce años de edad, transportar un pasajero entre el conductor y el manubrio y transportar un menor de edad,</u></p>



XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 066
ACTA NÚMERO: 15
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

	<p><u>cuando este no pueda sujetarse por sí mismo a la motocicleta y estando correctamente sentado, no pueda colocar adecuada y firmemente los pies en los estribos o posa pies, excepto que cuente con los aditamentos especialmente diseñados para su seguridad.</u></p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

OCTAVO. - Se Adiciona el Segundo Párrafo del Artículo 149:

Reglamento vigente:	Propuesta: Para que quede de la siguiente manera.
<p>"ARTÍCULO 149.- No deberá conducirse un vehículo negligente o temerariamente, poniendo en peligro la seguridad de las personas o de los bienes."</p>	<p>ARTÍCULO 149.- No deberá conducirse un vehículo negligente o temerariamente, poniendo en peligro la seguridad de las personas o de los bienes.</p> <p><u>Además, se prohíbe el uso de dispositivos móviles, fijos, semifijos o cualquier otro medio de comunicación, a toda persona que este conduciendo un vehículo de transporte sean estos públicos o privados en las vías públicas o de rodamiento, a menos que se provea del aditamento de manos libres.</u></p> <p><u>Quedan exentos los vehículos de emergencia y corporaciones policiales que se encuentren cumpliendo con el ejercicio de sus funciones encomendadas.</u></p>

NOVENO. - Se Reforma y Adiciona el Tercer Párrafo del Artículo 221:

Reglamento vigente:	Propuesta: Para que quede de la siguiente manera.
<p>"ARTÍCULO 221.- En caso de inconformidad por la boleta de infracción, los interesados podrán recurrir en el momento mismo de la infracción o dentro de las 96 horas siguientes a esta, ante el Juez Calificador adscrito a la Dirección General de Seguridad</p>	<p>ARTÍCULO 221.- En caso de inconformidad por la boleta de infracción, los interesados podrán recurrir en el momento mismo de la infracción o dentro de las 96 horas siguientes a esta, ante el Juez Cívico adscrito a la Dirección General de Seguridad</p>



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 066
ACTA NÚMERO: 15
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

<p>Pública y Tránsito Municipal y verbalmente o por escrito, expresar los motivos de su inconformidad.</p> <p>.....</p> <p>Si el presunto infractor, interpone el recurso antedicho, el Juez Calificador, una vez que escuche sus alegatos, resolverá en el acto; o si lo estima necesario, ordenará al presunto infractor y al Agente respectivo, se presenten ante él, dentro de las 24 horas siguientes de haber interpuesto el medio de impugnación, quienes aportarán los medios de convicción que estimen necesarios, para posteriormente el Juez, resolver en ese momento, ya sea modificando, ratificando o revocando la sanción impuesta. Los términos señalados en este párrafo serán improrrogables.</p> <p>....."</p>	<p>Pública y Tránsito Municipal y verbalmente o por escrito, expresar los motivos de su inconformidad.</p> <p>.....</p> <p>Si el presunto infractor, interpone el recurso antedicho, el Juez Cívico, una vez que escuche sus alegatos, resolverá en el acto; o si lo estima necesario, ordenará al presunto infractor y al Agente respectivo, se presenten ante él, dentro de las <u>72</u> horas siguientes de haber interpuesto el medio de impugnación, quienes <u>en audiencia pública o privada</u> aportarán los medios de convicción que estimen necesarios, para posteriormente el Juez, resolver en ese momento, ya sea modificando, ratificando o revocando la sanción impuesta. Los términos señalados en este párrafo serán improrrogables.</p> <p>....."</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

DÉCIMO. - Se Reforma el numeral 11 y se Adicionan los numerales 137,138,139 y 140 del Artículo 229:

<p>Reglamento vigente:</p> <p>*ARTÍCULO 229.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Reglamento, serán sancionadas sin perjuicio de las que correspondan por la Comisión de Delitos u otras responsabilidades en que incurran los Infractores sean de naturaleza civil o administrativas, de la siguiente forma:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CLAVE DESCRIPCIÓN</th> <th style="text-align: left;">IMPORTE (UMA)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 AL10</td> <td></td> </tr> <tr> <td>11 Prestar Servicios Públicos o privados de transporte sin autorización.</td> <td>65.</td> </tr> <tr> <td>12 AL 136</td> <td>"</td> </tr> </tbody> </table>	CLAVE DESCRIPCIÓN	IMPORTE (UMA)	1 AL10		11 Prestar Servicios Públicos o privados de transporte sin autorización.	65.	12 AL 136	"	<p>Propuesta: Para que quede de la siguiente manera.</p> <p>ARTÍCULO 229.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Reglamento, serán sancionadas sin perjuicio de las que correspondan por la comisión de delitos u otras responsabilidades en que incurran los Infractores sean de naturaleza civil o administrativas, de la siguiente forma:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CLAVE DESCRIPCIÓN</th> <th style="text-align: left;">IMPORTE (UMA)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 AL10</td> <td></td> </tr> <tr> <td>11 Prestar Servicios Públicos o privados de transporte sin autorización.</td> <td>Hasta <u>300</u> UMAS.</td> </tr> </tbody> </table>	CLAVE DESCRIPCIÓN	IMPORTE (UMA)	1 AL10		11 Prestar Servicios Públicos o privados de transporte sin autorización.	Hasta <u>300</u> UMAS.
CLAVE DESCRIPCIÓN	IMPORTE (UMA)														
1 AL10															
11 Prestar Servicios Públicos o privados de transporte sin autorización.	65.														
12 AL 136	"														
CLAVE DESCRIPCIÓN	IMPORTE (UMA)														
1 AL10															
11 Prestar Servicios Públicos o privados de transporte sin autorización.	Hasta <u>300</u> UMAS.														



AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 066
ACTA NÚMERO: 15
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

	<p>12 AL 136</p> <p>137 <u>Falta de Póliza de Seguro (vehículo privado). Hasta 40 UMAS.</u></p> <p>138 <u>Falta de Póliza de Seguro (Transporte de carga) hasta 60 UMAS + remisión al corralón</u></p> <p>139 <u>Falta de Póliza de Seguro (transporte público pasajeros) hasta 80 UMAS + remisión al corralón</u></p> <p>140 <u>Manipular el Celular o cualquier otro dispositivo electrónico hasta 100 UMAS</u></p> <p>141 <u>Uso de Sonido Y/O perifoneo sin autorización de la autoridad competente. 10 a 30 UMAS.</u></p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

DÉCIMO PRIMERO. - Se Reforma la Denominación del **CAPÍTULO XX DE LOS JUECES CALIFICADORES**; Para que quede: **CAPÍTULO XX DE LOS JUECES CÍVICOS.**

DÉCIMO SEGUNDO. - Se Reforman todas las menciones de Juez o Jueces Calificadores de los Artículos 251, 252, 253, 254 y 255 para ser referidas por **JUEZ O JUECES CÍVICOS.**

Por lo anterior se aprueban las reformas, modificaciones y adiciones del Reglamento de Tránsito del Municipio de Los Cabos, B.C.S., de conformidad a los siguientes acuerdos:

PRIMERO. - Se Reforman y Adicionan las Fracciones IV y V del Artículo 2° para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2°.- Son Autoridades Municipales de Tránsito:

- I.- El Ayuntamiento
- II.-El Presidente Municipal
- III.-El Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
- IV.-Los Jueces Cívicos de los Juzgados Cívicos.
- V.-Los Agentes o policías de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, e inspectores Municipales de Transporte en el ámbito de su competencia.
- VI.-Aquellos a quienes el Ejecutivo Municipal o las Leyes y Reglamentos les otorguen tal facultad.

SEGUNDO. - Se Reforman y Adicionan las Fracciones VI y XI del Artículo 21 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21.- Procede la suspensión de la licencia por un periodo de seis meses al conductor de vehículos, en los siguientes casos:

- I.-[...];
- II.-[...];
- III.-[...];
- IV.-[...];
- V.-[...];



AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 066
ACTA NÚMERO: 15
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

- VI.-Cuando intervenga en un hecho de tránsito con lesionados o muertos y que el mismo resulte responsable
 VII.-.....
 VIII.-.....
 IX.-.....
 X.-.....
 XI.-Por cualquier otra causa justificada a juicio de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o así lo resuelva el Juez Cívico.

TERCERO. - Se Reforman y Adicionan las Fracciones II, III y IV del Artículo 22 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- Procede la revocación de la licencia en los siguientes casos:

- I.-.....
 II.-Por ser responsable de un hecho de Tránsito en el que resulte alguna persona muerta, por sentencia condenatoria de un hecho doloso.
 III.-Cuando se compruebe que ha adquirido un hábito o enfermedad que le inhabilite para conducir vehículos, hasta que el interesado compruebe su rehabilitación; o sea avalado mediante certificado médico.
 IV.-Por incurrir en actos y omisiones graves contrarias a lo que dispone el presente Reglamento, a juicio de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y/o por una resolución de los Jueces Cívicos.
 V.-.....
 VI.-.....
 VII.-.....
 VIII.-Por cualquier otra causa justificada a juicio de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y/o resolución de los Jueces Cívicos.

CUARTO. - Se Adiciona la Fracción IV del Artículo 28 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28.- Los vehículos que utilicen las zonas urbanas, suburbanas, rurales o carreteras de jurisdicción Estatal y Municipal, deberán registrarse en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en los siguientes casos:

- I.-.....
 II.-.....
 III.-.....
 IV.-Tratándose de vehículos de procedencia extranjera en trámite de regularización por conducto de empresas o asociaciones civiles deberán anualmente registrarse con comprobante de domicilio del poseedor o propietario, sin que esto signifique una regularización; ya que dicho registro es para efectos de identificación del vehículo.
 Este registro deberá de modificarse cada vez que se realice un cambio de propietario o poseedor, expidiéndose para el efecto un engomado que deberá ir colocado en cristal de la parte frontal del vehículo de lado derecho"



H. M. AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 066
ACTA NÚMERO: 15
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

QUINTO. - Se Adiciona la Fracción VIII del Artículo 29 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- Para el tránsito de vehículos por vías y carreteras dentro del Municipio, es necesario que estos cuenten con los siguientes documentos vigentes:

I.-.....

II.-.....

III.-.....

IV.-.....

V.-.....

VI.-.....

VII.-.....

VIII.-Los Vehículos motorizados particulares, deberán contar con póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, expedida por una compañía de seguros autorizada por la comisión nacional de seguros y fianzas, que ampare al menos la responsabilidad civil por daños a terceros. Quedan exceptuados de la anterior disposición, los vehículos pertenecientes a las fuerzas armadas de la nación, sin demérito de que sus conductores observen los ordenamientos de este Reglamento.

SEXTO. - Se Reforma y Adiciona el Artículo 55 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 55- Los vehículos deberán estar provistos de cinturones de seguridad, y estos deberán utilizarse invariablemente por el conductor y todos los pasajeros. Queda prohibido transportar menores de 12 años que midan menos de 1.45 metros; deberán asegurarse que estos ocupen una de las plazas traseras sobre la hilera inmediatamente posterior a los asientos del conductor o del copiloto que cuente con cinturón de seguridad de tres puntos.

Los menores deberán ser transportados en un sistema de retención infantil o asiento elevador debidamente colocado, que cumpla con certificación estandarizada para uso en vehículos, con un sistema de anclaje adecuado.

Únicamente si el vehículo no cuenta con asiento trasero, los niños podrán viajar en el asiento delantero, siempre y cuando cuenten con espacio suficiente para instalar un sistema de retención infantil acordes a su peso o tallas y se desactive el sistema de bolsas de aire.

SÉPTIMO. - Se Adiciona el Segundo Párrafo del Artículo 100 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 100.- El conductor de una bicicleta o motocicleta deberá ir debidamente colocado en el asiento fijo a la estructura diseñada para tal fin, con una pierna a cada lado del vehículo y mantener sujeto el manubrio con ambas manos.

Además, queda prohibido transportar pasajeros menores de doce años de edad, transportar un pasajero entre el conductor y el manubrio y transportar un menor de edad, cuando este no pueda sujetarse por sí mismo a la motocicleta y estando correctamente sentado, no pueda colocar



II. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 066
ACTA NÚMERO: 15
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

adecuada y firmemente los pies en los estribos o posa pies, excepto que cuente con los aditamentos especialmente diseñados para su seguridad.

OCTAVO. - Se Adiciona el Segundo Párrafo del Artículo 149 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 149.- No deberá conducirse un vehículo negligente o temerariamente, poniendo en peligro la seguridad de las personas o de los bienes.

Además, se prohíbe el uso de dispositivos móviles, fijos, semifijos o cualquier otro medio de comunicación, a toda persona que este conduciendo un vehículo de transporte sean estos públicos o privados en las vías públicas o de rodamiento, a menos que se provea del aditamento de manos libres.

Quedan exentos los vehículos de emergencia y corporaciones policiales que se encuentren cumpliendo con el ejercicio de sus funciones encomendadas.

NOVENO. - Se Reforma y Adiciona el Tercer Párrafo del Artículo 221 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 221.- En caso de inconformidad por la boleta de infracción, los interesados podrán recurrir en el momento mismo de la infracción o dentro de las 96 horas siguientes a esta, ante el Juez Cívico adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y verbalmente o por escrito, expresar los motivos de su inconformidad.

.....
Si el presunto infractor, interpone el recurso antedicho, el Juez Cívico, una vez que escuche sus alegatos, resolverá en el acto; o si lo estima necesario, ordenará al presunto infractor y al Agente respectivo, se presenten ante él, dentro de las 72 horas siguientes de haber interpuesto el medio de impugnación, quienes en audiencia pública o privada aportarán los medios de convicción que estimen necesarios, para posteriormente el Juez, resolver en ese momento, ya sea modificando, ratificando o revocando la sanción impuesta. Los términos señalados en este párrafo serán improrrogables.

.....”

DÉCIMO. - Se Reforma el numeral 11 y se Adicionan los numerales 137,138,139 y 140 del Artículo 229 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 229.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Reglamento, serán sancionadas sin perjuicio de las que correspondan por la comisión de delitos u otras responsabilidades en que incurran los Infractores sean de naturaleza civil o administrativas, de la siguiente forma:

TARIFA:

CLAVE DESCRIPCIÓN IMPORTE (UMA)

1 AL10

11 Prestar Servicios Públicos o privados de transporte sin autorización. Hasta 300 UMAS.

12 AL 136



H. XIII AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 066
ACTA NÚMERO: 15
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

137 Falta de Póliza de Seguro (vehículo privado). Hasta 40 UMAS.

138 Falta de Póliza de Seguro (Transporte de carga) hasta 60 UMAS + remisión al corralón

139 Falta de Póliza de Seguro (transporte público pasajeros) hasta 80 UMAS + remisión al corralón

140 Manipular el Celular o cualquier otro dispositivo electrónico hasta 100 UMAS

141 Uso de Sonido Y/O perifoneo sin autorización de la autoridad competente. 10 a 30 UMAS.

DÉCIMO PRIMERO. - Se Reforma la Denominación del CAPÍTULO XX DE LOS JUECES CALIFICADORES; Para que quede: CAPÍTULO XX DE LOS JUECES CÍVICOS.

DÉCIMO SEGUNDO. - Se Reforman todas las menciones de Juez o Jueces Calificadores de los Artículos 251, 252, 253, 254 y 255 para ser referidas por JUEZ O JUECES CÍVICOS.

TRANSITORIOS:

Primero: Se instruye a la C. Rosa Delia Cota Montaño, Secretaria General Municipal y a la Dirección Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas de este H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., procedan a notificar y difundir para los efectos legales correspondientes, de conformidad a las atribuciones establecidas para cada una de ellas en la reglamentación municipal vigente, el presente Dictamen.

Segundo: Se instruye a la C. Rosa Delia Cota Montaño, Secretaria General Municipal de este H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, para que solicite la publicación del presente Dictamen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Tercero: El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Cuarto: Se abroga toda disposición municipal que contravenga o se oponga a lo establecido en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 15 del mes de marzo del año dos mil diecinueve.



DOY FE.

LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL
DE LOS CABOS B.C.S.

LIC. ROSA DELIA COTA MONTAÑO